-----Trelew, de septiembre de 2019.----------

---**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "B., G. A. y M., E. E. s/ Homologación de Custodia, Régimen de Comunicación, Atribución del Hoga y Cuota Alimentaria" (Expte. Nro. 254 – Año 2019 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 572 – Año 2013) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos dispuesto en el pto. II) de la resolución de fs. 471/472 respecto del régimen de imposición de costas y regulación de honorarios correspondientes a la segunda instancia. ----------

------**Y CONSIDERANDO:** ----------

------I) A fs. 471/472 en el marco de la audiencia dispuesta por el art. 130 de la Ley III Nro. 21, las partes, haciéndose concesiones recíprocas, arriban a un acuerdo respecto del centro de vida de los menores C. y B. B. el que permanecerá en la ciudad de Puerto Madryn y convienen además un régimen de visitas el que es homologado luego de dictaminar la Asesora de Familia presente en la audiencia, quedando pendiente de resolver las costas y la regulación de honorarios de esta instancia.----------

-----II) Sentado ello y a los efectos de resolver la cuestión pendiente comenzaremos señalando que el presente caso carece de contenido patrimonial pues lo que ha venido a resolver es el centro de vida de los menores y el régimen de comunicación con su progenitor.----------

-----Así entonces, atendiendo a las circunstancias particulares de la presente causa, cabe observar que en el acuerdo arribado por las partes se fijó el centro de vida de los menores y se estableció, de común acuerdo, un régimen de comunicación entre los C. y B. con su progenitor, razón por la cual corresponde que las costas devengadas en esta instancia sean impuestas por el orden causado (art. 74 del C.P.C.C. por remisión del art. 98 de la Ley III Nro. 21).----------

-----III) Sentado ello, y valorando la actuación de los letrados de ambas partes que intervinieron en el proceso, el despliegue profesional exigido para ello, calidad y eficacia de la labor desarrollada, el resultado obtenido y el contenido económico del proceso, se regulan los honorarios de la Dra. L. I. E., letrada patrocinante de la parte actora en la suma equivalente a 8 Jus y los de la Dra. R. L., letrada patrocinante del demandado, en la suma equivalente a 8 Jus (conf. arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13, 29, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4). ----------En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew **RESUELVE:**----------

----------I) IMPONER las costas de Alzada en el orden causado (conf. art. 74 de Código

Procesal por remisión del art. 98 de la Ley III Nro. 21).----------

---II) REGULAR los honorarios de la Dra. L. I. E., en la suma equivalente a 8 Jus y los de la Dra. R. L., en la suma equivalente a 8 Jus (conf. arts. 5, 6, 6 bis, 7, 13, 29, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4). ----------

------II) DEJAR constancia que la presente se dicta por los miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrian Vergara (arts. 7 y 8 de la Ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 STJCh).----------

-----III) REGÍSTRESE, PROTOCOLICESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2019 – SIF– CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA